

años de servicios.

2º Promover a Maestros de segunda categoría a todos los de tercera en las siguientes condiciones.

Maestros Normales con cinco o mas años de antigüedad en la categoría.

Otros títulos, igual antigüedad en la categoría y diez o mas años de servicios.

3º Considerar a los fines de esta promoción con antigüedad de cinco años en una categoría, a todos los que figuren en ella desde el año 1910.

4º En los años de antigüedad en el servicio, se computarán los que corresponda por turno de servicio a la enseñanza en Escuelas Provinciales u otras.

5º A los fines del pago de haberes, las promociones de esta resolución deben considerarse hechas el primero del actual.

6º El exceso de personal que resulte con motivo de estas promociones en relación con el presupuesto en vigencia, se imputará al inciso 12. ítem 12. partida 7 del mismo presupuesto.

7º Dejar sin efecto el Artº 2º de la resolución de fecha 2 de Abril de 1913. Exp. 5582-P.
Comuníquese etc.

Buenos Aires, Junio 7-1915
El H. Consejo en sesión de la fecha
Resuelve:

En vista de la forma en que actualmente se lleva la foja de concepto del personal do-

 x
 ente de las escuelas primarias dependientes del H. Consejo
 y considerando que ha llegado la oportunidad de organizar
 esas fojas, de tal manera que puedan servir para evi-
 denciar con la mayor exactitud posible la idoneidad
 de los maestros y directores y se convierta en instrumen-
 to útil de gobierno escolar, se Resuelve:

1º Las Inspecciones Generales de Instrucción Pri-
 maria deberán llevar el libro de concepto profesional de
 los maestros y directores de las escuelas de su jurisdic-
 ción haciendo constar todos los informes generales y espe-
 ciales buenos o malos que se produzcan sobre un maes-
 tro o director, a manera de historia documentada de su
 actuación a través del tiempo y de los diferentes pue-
 blos que ha ocupado; y las distinciones o medidas dis-
 ciplinarias de que ha sido objeto.

2º Los informes de los directores e Inspecto-
 res y Consejo Escolares, deberán referirse a la
 triple capacidad legal para la enseñanza; téc-
 nica, moral y física.

No es indispensable que las enunciaciones
 y calificaciones de aptitudes tengan un carácter general
 y abstracto, pero ellas deberán referirse a los ele-
 mentos mas característicos de la capacidad en ca-
 da uno de sus tres aspectos y que sean capa-
 ces de evidenciarla.

Las Inspecciones Técnicas Generales comu-
 nicarán a los directores e inspectores seccionales res-
 pectivos lo que deben entender por capacidad técnica,
 moral y física y adoptarán en cada caso las medi-
 das pertinentes a efecto que las fojas de concep-
 to sean una justa evidenciación de las acti-
 vidades docentes de los maestros.

4º Tambien las Inspecciones Seccionales Generales pasaran a los directores copias de las fojas de concepto del personal a sus ordenes, lo mismo que a los Inspectores que no puedan consultarlas en la Oficina, a fin de que subsanen sus deficiencias y tengan en cuenta sus meritos.

5º Los informes dados por dichas Inspecciones Generales deberan expresar el juicio de la Oficina respecto de la capacidad de un maestro y no el juicio de un determinado funcionario.

6º Los Consejos Escolares de la Capital comunicaran al Consejo Nacional el concepto que le merezcan los maestros y directores de las Escuelas de su dependencia, del punto de vista de su conducta y disciplina. Estos informes se transcribirian en el libro de concepto mencionado en el Artº 1º y la Inspeccion debiera tenerlos en cuenta.

Comuniquese etc.

Buenos Aires, Julio 14 de 1915

2954
(Normales)

P.

Habiendose observado que algunos Directores de Escuelas Normales dando un alcance erroneo a los Arts 72 y 74 del Reglamento designan Profesores para ocupar las catedras vacantes sin consentimiento ni autorizacion del H. Consejo, presentando mas tarde peticiones para que esos substitutos sean nombrados titulares en virtud de los servicios prestados y pidiendo el pago de estos mismos servicios no autorizados, y

Considerando: